

EL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL EN CHILE:

ELEMENTO CENTRAL DE LAS RELACIONES POLITICO-MILITARES

CARLOS MOLINA JOHNSON

En nuestro país, el análisis de las relaciones político-militares -entendidas como aquellas que se manifiestan, en una relación de dependencia, entre las autoridades del Estado y los mandos superiores de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas Armadas-, se ha caracterizado por un tratamiento normalmente asociado a la revisión histórica de sus diversas expresiones en la vida nacional, sobre la base de los conceptos *civiles-militares* o *cívico-militares* que, por cierto, no se ajustan a su exacto sentido al referirse a la mencionada relación.

Lo anterior, al considerar que el supuesto básico para la materialización de las relaciones político-militares es la existencia de instancias de carácter formal. En cambio, las *civiles-militares* obedecen a aquellas relaciones que, de manera espontánea o reguladas, son consustanciales a la calidad de unos u otros al interior de la sociedad, sean o no de carácter oficial. Por otra parte, tanto el uso de los conceptos *civil-militar* como *cívico-militar* impone por sí sólo una contraposición o división, puesto que por un lado estarían los ciudadanos y por el otro quienes, producto de la separación que originan los señalados conceptos, no lo serían. Esta es una situación que atenta en perjuicio de la naturaleza cívica del ser humano.

Conscientes de lo anterior, la Universidad Finis Terræ y el Centro de Estudios e Investigaciones Militares del Ejército desarrollaron un seminario específicamente dirigido al tratamiento de esa materia, que contó con la participación de destacados expositores vinculados a ese preciso tema y a otros asociados directamente a éste, como son la inversión en defensa y los lugares de encuentro entre civiles y militares, permitiendo así el de-



Carlos Molina Johnson es Brigadier General de Ejército, Oficial de Estado Mayor y Profesor de Academia en las asignaturas de Estrategia y Personal. Asimismo, es Licenciado en Ciencias Militares y Magister en Ciencia Política. Actualmente, se desempeña como Director General de Movilización Nacional.

bate de cada uno en el terreno de lo académico, asegurando de esa manera resultados favorables a su entendimiento y comprensión en términos ajustados a criterios evidentemente alejados de visiones interesadas.

Fue posible, entonces, comprobar que abordar el tema de las *relaciones político-militares* nunca ha sido sencillo, ya que esta expresión, tan particular y propia de cada sociedad, ofrece numerosas alternativas de análisis, desde aquellas perspectivas sociológicas y politológicas que en el plano científico son posibles de describir, hasta las de carácter político y cultural, probables de determinar en el terreno de los comportamientos de las partes comprometidas. Prueba de aquello es la intensificación de publicaciones relacionadas con este tema, que hemos observado en los últimos tiempos.

Sobre la base de los resultados obtenidos, y de la descripción previamente expuesta de las *relaciones político-militares* el interés de este ensayo es destacar la importancia del Consejo de Seguridad Nacional en cuanto instancia superior de esas relaciones. Lo haremos a través de una sintética exposición de la presencia (o ausencia) de éstas, durante nuestra historia, caracterizada -como en muchos otros países-, por la aplicación de diferentes modelos programáticos que, propios de su diversidad, estuvieron acompañados de relaciones variables al interior de las sociedades, en función de las actitudes que el poder político asumiera para conducir al Estado.

Ahora bien, como cualquiera otra que pudiera interesarnos, el tipo de relación que nos preocupa es efectivamente una situación que se da entre dos cosas cuando hay alguna circunstancia que las une,

en la realidad o en la mente², ya que no necesitamos entrar en mayores detalles para comprobar que en el orden de convivencia de cualquier sociedad existe una manifiesta aligación entre autoridades estatales y los mandos superiores militares, sea por razones de estructura orgánica o también, de algún modo, por la combinación de esfuerzos para satisfacer las necesidades de la seguridad y defensa nacionales a fin de garantizar la paz como factor de desarrollo.

En función de la premisa básica antes expuesta y los fines perseguidos por este trabajo, la consecuente interrogante que asoma a continuación, como pregunta directriz del esfuerzo, es: si en la sociedad políticamente organizada *las relaciones político-militares* debieran producirse como parte de la evolución de las partes que la integran, ¿cómo se han practicado en Chile?

Para responderla de acuerdo a lo previamente planteado, debemos separar las relaciones de carácter personal que existen, dada su calidad ciudadana y por razones de convivencia, entre los actores comprometidos y las *relaciones político-militares* establecidas por el ordenamiento institucional que regula la vida pública de la comunidad nacional. En tal dimensión, aplicando el sentido que le da Moliner³, las últimas son aquellas que se manifiestan entre las autoridades del Estado, entendiendo éste como la organización jurídica superior de la sociedad, y los mandos de las Fuerzas Armadas, unidos por la consecución de un objetivo común que es la obtención del bienestar general de la sociedad.

Evidentemente, lo anterior conduce a una segunda reflexión: si éstas son las dos partes que producen la relación, ¿a través de qué se ha materializado?; y es aquí donde verdaderamente es posible entrar en definiciones más estrictas respecto de *las relaciones político-militares* tal como lo demostraremos a continuación, en favor de nuestro aporte al conocimiento de esta dimensión de la vida nacional.

Así establecido el método de análisis, lo primero que es importante considerar es que el objetivo fundamental del Estado «reiteramos: organización jurídica superior e institución política por excelencia al más alto nivel de la sociedad», «no es otro que el progreso nacional dirigido al desarrollo económico-social, al mejo-

ramiento de las condiciones de vida de la población y al incremento de su nivel de participación»⁴.

Por lo tanto, una de las funciones inexcusables de éste, que se hace efectiva por medio de las decisiones y acciones políticas de las autoridades que lo conducen, es la de asegurar, y en consecuencia garantizar, la evolución de la sociedad hacia el nivel de desarrollo integral que haga posible el bien común. Para ello, además de disponer de todos los recursos que esta última posee, cuenta con cuerpos armados, profesionales y técnicos, destinados a contribuir a la función de seguridad a fin de que, a través de la expresión eficiente de ésta, los factores de amenaza internos y externos se inhiban o eliminen. Esas organizaciones, dentro de la concepción estratégica moderna, actúan en forma disuasiva y, de ser necesario, en términos coercitivos.

Es allí, entonces, donde se produce el escenario para *las relaciones político-militares*, destinadas a armonizar el papel de las Fuerzas Armadas «normalmente regulado por la vía constitucional o leyes de alto rango», con la función de seguridad del Estado, relaciones que también por doctrina sólo pueden establecerse a través de las respectivas autoridades de las partes que la componen. Es decir, entre aquellas que se desenvuelven en el ámbito político y las que conducen a la fuerza militar.

En tal contexto, es difícil definir una estructura de detalle simétrica de carácter universal, ya que el nivel de esas relaciones está sujeto a comportamientos institucionalizados, que varían dependiendo de la forma en que cada sociedad, directamente influida por su realidad cultural, resuelva administrar sus diversas relaciones⁵. Por consiguiente, es posible de antemano determinar que *las relaciones político-militares* son parte de la naturaleza propia del Estado, y la indelegable función de seguridad que éste tiene a su cargo tendrá mejores perspectivas para cumplirse de manera eficiente mientras más fluidas sean éstas, con los beneficios directos que ello reporta para el progreso de la sociedad.

Volviendo al plano nacional, es posible establecer que la expresión de esas relaciones ha tenido diversas manifestaciones asociadas directamente a la presencia de las Fuerzas Armadas «en su carácter de fuerza política»⁶ en el desenvol-

vimiento del país, dada la dimensión sinusoidal de la participación militar durante el devenir político chileno, sea por ausencia de instancias de expresión formal de las relaciones de sus mandos con las autoridades del Estado o por no existir canales de comunicación adecuados para expresar las posiciones propias de su competencia como parte de éste, causadas, en parte importante, por la indefinición de su papel en el ordenamiento institucional de la sociedad política chilena.

Lo anterior, por cuanto las Constituciones Políticas de 1833 y de 1925 no establecieron expresamente la misión de las Fuerzas Armadas dentro del ordenamiento institucional, y por consiguiente tampoco fijaron formas de relación orgánicas de esas instituciones con el sistema estatal, situación que influirá durante la mayor parte de nuestra historia republicana y dará origen a diversos escenarios político-militares⁷, que en nada benefician al interés colectivo de transitar al bien común en términos favorables.

Así, en la primera de esas cartas fundamentales, el artículo 157⁸ únicamente señalaba que «la fuerza pública es esencialmente obediente. Ningún cuerpo armado puede deliberar»; en el caso de la segunda, su artículo 22⁹ original se limitó a considerar idéntica materia. Gonzalo García y Juan E. Montes han determinado que la Constitución de 1925 sólo «establecía el deber de obediencia y la prohibición de deliberar de las Fuerzas Armadas, no había norma alguna que regulara o definiera el papel, los deberes o las facultades de las Fuerzas Armadas. Por lo tanto, constitucionalmente, las Fuerzas Armadas no tenían ninguna atribución política, social y ni siquiera militar»⁸. Tal situación, a juicio de Juan C. Salgado, «establecía una marginación completa de estas instituciones, entendida esta marginación como una ausencia de regulación de las misiones y funciones de estos cuerpos armados en relación con el sistema social y el subsistema político»⁹.

En consecuencia, por derivación de la calidad de fuerza pública expresada en la norma constitucional, y también dada la práctica asociada a la costumbre política de su empleo, las Fuerzas Armadas, además de su calidad tradicional de tales¹⁰, estaban de alguna manera incluidas entre aquellas instituciones encargadas de «la efectividad de la coacción y de las ta-

reas de policía para el buen funcionamiento de los servicios sociales y la tranquilidad interna¹¹. De allí que, en numerosas oportunidades y sin mediar la existencia de un estado de excepción que ameritara su empleo, las Fuerzas Armadas fueron utilizadas como mecanismos de solución de conflictos internos, lo que en muchas circunstancias provocó gratuitos daños a su imagen¹².

Sin embargo, es importante considerar que en su Cuenta a la Nación del 21 de mayo de 1970 y después de que se habían superado una serie de dificultades en el orden interno -incluso demandas y reclamos militares subalternos por medio de actos no conocidos en la historia del país-, el Presidente don Eduardo Frei Montalva definió lo que antes no se había abordado mucho más allá de la teoría política, expresando un concepto que recoge en interesante medida el sentido de la presencia de las Fuerzas Armadas en las sociedades políticas. En efecto, señaló que éstas «tienen la más alta misión, que es la defensa de la soberanía, de la integridad territorial y el resguardo de la paz social interna», agregando que «asimismo, son factores indispensables en la formación de la ciudadanía, en el desarrollo nacional y en la estabilidad institucional».

Pese a lo anterior, el vacío constitucional tampoco fue subsanado cuando, previamente a la decisión del Congreso Pleno de proclamar como Presidente de la República a don Salvador Allende Gossens, en octubre de 1970, la Democracia Cristiana y la Unidad Popular establecieron un Estatuto de Garantías Constitucionales que condujo a la Reforma Constitucional promulgada en la ley 17.398 del 9 de enero de 1971, puesto que, en lo que se relaciona con las Fuerzas Armadas, esta reforma, más allá de mantener lo establecido en las Constituciones de 1833 y 1925, solamente consideró en el artículo 22º que «la fuerza pública está constituida única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros», junto con establecer que sólo era posible incorporarse a sus dotaciones a través de las Escuelas institucionales, intentando con ello impedir la potencial presencia de «grupos u organizaciones de cualquier naturaleza que se atribuyan o ejerzan funciones que sólo corresponden a la fuerza pública»¹³.

Interesante resulta recordar que, den-

tro de ese mismo período y durante una intervención pública el 22 de octubre de 1970, el senador don Patricio Aylwin Azócar conceptualizó el papel de las Fuerzas Armadas, asociando a esta conceptualización las materias correspondientes a la relación político-militar, como que «ha de entenderse que la alta misión de defender la soberanía nacional y la seguridad interior de la República, tarea específica de las Fuerzas Armadas, exige su autonomía profesional y su estructura jerárquica bajo el imperio de la ley, al margen de toda interferencia (...) Así debe entenderse, en consecuencia, la subordinación de las Fuerzas Armadas al poder civil. No se trata de la subordinación a un hombre ni a una autoridad, sino de la sujeción a la ley, encarnada en los órganos constitucionales, cada uno en la órbita de su competencia».

Ahora bien, la descripción del fenómeno a lo largo de la historia republicana resulta difícil, no sólo por la ausencia de la necesaria recopilación histórica al respecto sino que, lo más importante, por no encontrarse el papel de las Fuerzas Armadas en la sociedad política claramente definido en el ordenamiento institucional, pese a la puesta en vigencia de organismos que podrían haber colaborado en la expresión de *las relaciones político-militares*, como lo fueron el Consejo de Defensa Nacional en 1925, el Consejo Superior de Defensa Nacional en 1942 o el Consejo de Seguridad Nacional en 1960, a la par con la Junta de Comandantes en Jefe, ya que sus funciones, si bien estaban precisadas, limitaban la intervención militar al sólo plano de la ase-

sería. Atendido el interés principal de esta presentación y considerando lo difuso de las informaciones con anterioridad a la creación de esas dos últimas instancias, centraremos nuestros esfuerzos en el análisis del fenómeno a partir de ese momento y hasta la puesta en vigencia constitucional del Consejo de Seguridad Nacional que, como lo demostraremos, constituye una efectiva instancia para que «los mandos superiores de las Fuerzas Armadas puedan dar a conocer aquellos aspectos que, a su juicio, afectan al tránsito normal de la República hacia el objetivo permanente y final del bien común»¹⁴, obviamente en los espacios de su competencia.

Previo a lo anterior, es importante

considerar que al crearse estos últimos organismos, el país se encontraba sumido en una etapa de innovación cultural provocada por las circunstancias de un entorno en que el mundo cambiaba aceleradamente. Se cuestionaban los modelos económicos y determinadas cosmovisiones ideológicas influían en los cuerpos sociales; el perfeccionamiento cibernético, biológico y nuclear impactaba a la opinión pública. En definitiva, las comunicaciones, como los cambios políticos, tecnológicos, espirituales y económicos, abrían nuevos horizontes al hombre y a las comunidades organizadas.

A la vez, en el ambiente interno, la institucionalidad vigente estaba sujeta a las intenciones de reformas orientadas a lo social y económico. Todo ello, adelantándonos en parte a nuestro interés, trajo como efecto directo que «tras los gobiernos de Carlos Ibáñez y Jorge Alessandri un sentimiento de crisis dominaba el país»¹⁵. Paralelo a ello, de ninguna manera existían intenciones, o al menos preocupaciones, en cuanto a la explicitación concreta del papel de las Fuerzas Armadas en una sociedad moderna y, desde luego, mucho menos respecto de sus relaciones con el sistema político.

Por consiguiente, a principios de los setenta, después de haber superado distintas experiencias de modos de vida puestas en ejecución por los diferentes gobiernos, y en momentos en que el país era conducido por Don Jorge Alessandri Rodríguez, *las relaciones político-militares* si bien se manifestaban por la inercia provocada por la costumbre, también eran objeto de las consecuencias de esa crisis que adoptaba la forma «de una crisis integral, de un desajuste total entre las distintas piezas, cuya corrección exige un enorme esfuerzo»¹⁶. Esto, aún cuando existían, además de los ya detallados, organismos oficiales destinados al efecto, como el Ministerio de Defensa Nacional y su organismo asesor, el Estado Mayor de la Defensa Nacional y cuya integración posibilitaba, en parte, la instancia práctica de la *relación* que nos ocupa.

Así, durante ese gobierno, siempre bajo el influjo de la indefinición de su papel, las Fuerzas Armadas, más allá de sus quehaceres doctrinarios y de aquellas responsabilidades que les correspondían en los estados de excepción¹⁷, como también de sus compromisos sociales y las normas protocolares, mantenían esporá-



El Consejo de Seguridad Nacional es presidido por el Presidente de la República, y lo integran autoridades de los tres poderes del Estado, el Contralor General, los Comandantes en Jefe de las tres ramas de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros.

dicos contactos con las autoridades políticas en materias de seguridad y defensa nacionales¹⁸. Lo anterior, tiene su raíz en que el «desinterés del estamento político por el desarrollo de una política de defensa y por las necesidades básicas para el cumplimiento de sus tareas profesionales, escondían a su vez un problema más de fondo: la desvalorización en la sociedad chilena, en todo su espectro político y social, hacia el ser y rol de los militares»¹⁹. A ello, se agregó que a estas fuerzas no se las consideraba en tareas directas de desarrollo nacional, para lo cual disponían de capacidades, ni tampoco en la discusión de temas de su especialidad en materias de seguridad y defensa, a lo más calidad de colaboradores.

En resumen, durante los primeros cuatro años de la década, *las relaciones civiles-militares* carecen de una expresión real en tanto punto de unión entre el poder político y las instituciones castrenses. Con ello, «la segregación militar hace crisis»²⁰ y al asumir el Presidente Eduardo Frei Montalva, en lo que corresponde a las Fuerzas Armadas, su programa de gobierno «era muy escueto, expresando que a éstas les daremos trato justo y digno a que son acreedoras por su importancia y hermosa tradición, cuidaré de la organi-

*zación orgánica y material de las instituciones armadas para que cumplan con sus funciones específicas y resguarden la seguridad interna y externa del país»*²¹. Sin embargo, en opinión de investigadores de FLACSO, «las Fuerzas Armadas no fueron un interlocutor equivalente a los gobiernos anteriores, producto de su relativa irrelevancia para la gestión política gubernamental»²².

Durante el periodo, una especial muestra de la ausencia de *relaciones político-militares* que pudieran facilitar las decisiones en materias de ascensos se produjo en 1966, cuando la Comisión de Defensa del Senado, en un acuerdo sin precedentes, suspendió «en bloque el ascenso de diez y nueve oficiales en tanto no se investigaran los actos que algunos de ellos hubiesen realizado en cumplimiento de las órdenes del gobierno»²³, lo que se tradujo en una discusión al interior de esa Cámara, que en definitiva no evitó que quienes debían ascender en mérito a sus carreras lo hicieran. Se une a lo anterior los sucesivos cambios de Comandantes en Jefe en las Fuerzas Armadas²⁴ que, por lógica y porque ocurren en cualquier intento de armónica relación, también influyó en la estructuración de aquellas que estamos comentando.

Completado el gobierno del Presidente Frei Montalva, asumió la conducción política del país don Salvador Allende, cuyo programa, en materias de Defensa Nacional y dentro del nuevo orden institucional, señalaba que el «Estado Popular prestará atención preferente a la preservación de la soberanía nacional, lo que concibe como un deber de todo el pueblo» y, en lo específico de las Fuerzas Armadas, incluía materias relacionadas con el afianzamiento de su carácter nacional, su formación técnica abierta a todos los aportes de la ciencia militar moderna y su integración al desarrollo nacional. Todo ello, sobre la base de asegurar sus medios materiales y técnicos.

Por razones que no son del caso analizar en este trabajo, en ese periodo Chile se desenvolvió en un ambiente de inestabilidad reconocido por las mayorías nacionales. La constante histórica de emplear a las Fuerzas Armadas como mecanismo de solución de conflictos internos se mantuvo y, aún más, se comprometió directamente a los mandos institucionales u otros oficiales de superior graduación en estas tareas, al incorporarlos a dos gabinetes en la época de mayor crisis²⁵. Entre ellos, el Comandante en Jefe del Ejército ocuparía el cargo de Ministro del

Interior y, en tal condición, asumió la calidad temporal de Vicepresidente de la República.

Sin embargo, dado lo circunstancial de esas funciones y por no existir instancias de encuentro formal, *las relaciones político-militares* continuaron en la misma situación que el país conociera con anterioridad. En consecuencia, a medida que se agudizaba la inestabilidad nacional y teniendo en consideración la función de las Fuerzas Armadas respecto del resguardo del orden institucional que el derecho político indica, una serie de posiciones públicas dan cuenta de esta dimensión de su papel, normalmente recordado en momentos de crisis y olvidado o, lo que es más, rechazado, en los períodos en que la estabilidad prima en el país.

En ese contexto, es válido traer nuevamente a colación al senador Aylwin, que el 1º de noviembre de 1971 expresó que «la tarea esencial de las Fuerzas Armadas de salvaguardar la vida institucional de toda amenaza interior o exterior, importa una misión de respaldo y respeto a la Constitución», agregando que «la alta misión de defender a la soberanía nacional y la seguridad interior de la República, exige su autonomía profesional y su estricta jerarquización bajo el imperio de la ley, al margen de toda influencia».

A la opinión citada anteriormente se une la expuesta por la Cámara de Diputados, cuando el 22 de agosto de 1973 estableció un histórico acuerdo, en parte del cual representó a los ministros militares «que en razón de sus funciones, su juramento de fidelidad a la Constitución y a las leyes que han prestado, les corresponde poner de inmediato término a todas las situaciones de hecho referidas, que influyen en la Constitución y las leyes, con el fin de alcanzar la acción gubernativa por las vías del derecho y asegurar el orden constitucional de nuestra patria y las bases esenciales de convivencia democrática entre los chilenos».²⁶

Días después, el 11 de septiembre, se produce el pronunciamiento militar y, a poco de transcurrir la acción del Gobierno de las Fuerzas Armadas y Carabineros, «mediante decreto de 25 de octubre de 1973 se designa la Comisión a la que se encarga 'que estudie, elabore y proponga anteproyecto de una nueva Constitución Política del Estado y de sus leyes complementarias' (...). Muy pronto después de

designada, la Comisión, al preparar el documento que señalará las 'Metas u Objetivos Fundamentales de la Constitución Política', repetidamente se refiere a lo que debía consagrarse en relación con las Fuerzas Armadas».²⁷ Más adelante, el 10 de noviembre de 1977, la citada Comisión recibió un oficio del Presidente de la República en el cual, y con respecto al papel de las Fuerzas Armadas, señala que debe contemplar su deber de «contribuir a garantizar la supervivencia del Estado, los principios básicos de la institucionalidad y los grandes y permanentes objetivos de la nación».

En la discusión de los miembros de la Comisión destaca la posición de Jaime Guzmán Errázuriz cuando, durante la sesión Nº 379, del 31 de mayo de 1978, junto con indicar algunas materias necesarias de considerar en el anteproyecto para permitir el cumplimiento del papel de las Fuerzas Armadas «tales como la inamovilidad de los Comandantes en Jefe y un régimen de ascensos y retiros acorde a ese papel», manifestó la necesidad de crear un Consejo de Seguridad Nacional «facultado para aprobar la formulación del objetivo nacional, representar a las autoridades sus puntos de vista frente a cualquier materia en que se viera amagada la seguridad nacional y ejercer otras atribuciones que la Constitución o la ley le otorgaran».²⁸

En relación a lo anterior, Silva Bascuñán señala que durante esa sesión «existió prácticamente consenso en cuanto a la sustancia preceptiva sobre estas materias, aunque se reiteró la convivencia de establecer, además, conjuntamente, un artículo especial de carácter básico, que señalara la misión fundamental de las Fuerzas Armadas», agregando que, en la sesión Nº 383 del 13 de junio de 1978, «se aprueba en forma provisional un artículo preliminar en que se reconoce que «...la fuerza pública existe para la defensa de la patria, es esencial para la seguridad nacional y garantiza el orden institucional de la República»».²⁹

En función a ese concepto, seguido por una serie de pronunciamientos relacionados con la definitiva consideración de estas materias en la Constitución Política que se propondría al país para su aprobación plebiscitaria en septiembre de 1980³⁰, el texto definitivo estableció el papel de las Fuerzas Armadas, fundamentado tanto en la tradición nacional como

lo expresado por el derecho político (art. 94º). Además, institucionalizó un Consejo de Seguridad Nacional (art. 95º), cuya asociación con la función de las FF.AA., en cuanto a garantizar el orden institucional de la República, es directa, puesto que «la falta de adecuados mecanismos para hacer efectivo ese rol, habría significado no sólo una discrecionalidad en la actuación de los cuerpos armados, sino que actuaciones individuales de cada institución basadas en su particular apreciación de las amenazas al orden institucional. Ello habría traído como consecuencia un conflicto permanente entre el poder político y el poder militar y con ello la inestabilidad de todo el sistema».³¹

Así, además de los regulares contactos entre las autoridades del Estado y los mandos superiores militares, producto de las atribuciones propias de sus respectivas funciones y las relaciones formales derivadas de la organización administrativa del país, como asimismo de aquellos que se producían al momento de operar los organismos establecidos hasta 1960³², se agregaba ahora una instancia *para las relaciones político-militares* establecida constitucionalmente. En consecuencia, tal instancia forma parte de una equilibrada estructura político-institucional, destinada a resguardar el tránsito del país hacia la consecución del bien común, impidiendo por tanto que pudiera quebrantarse el orden de convivencia definido por la propia ciudadanía a través del ejercicio de la voluntad popular.

En suma, el Consejo de Seguridad Nacional constituye un elemento central de *las relaciones político-militares* y, a la vez, tiene una evidente importancia para los intereses de la sociedad chilena puesto que, dada su integración y las funciones precisadas en la Constitución Política de la República, se garantiza el interactuar de las autoridades de los diversos poderes del Estado con los mandos superiores de las Fuerzas Armadas. Luego, al establecerse ese organismo con rasgo constitucional como instancia de encuentro de las autoridades políticas y militares respecto de las materias que allí mismo se definen, unida al sentido expreso adquirido por el papel de las Fuerzas Armadas, se legitimó, formalizó y reguló, también con carácter constitucional, un evidente imperativo de los tiempos, puesto que, a juicio de Gonzalo Vial, «era menester institucionalizar la participación de las

Fuerzas Armadas en la alta política nacional»³³.

Por consiguiente, a través de esa instancia formal de *relaciones político-militares* propias de la natural convivencia social, la comunidad chilena está en condiciones de mantenerse unida tras un proyecto institucional estable y de acuerdo a sus particulares demandas colectivas, proyecto definido por el Capitán General don Augusto Pinochet Ugarte como aquel donde «civiles y militares se unen tras un sólo gran objetivo: servir a la patria por sobre cualquier interés personal o partidario, divisionismos o pugnas ideológicas, que (...) requiere de Fuerzas Armadas conscientes de sus responsabilidades políticas, las que deben ir orientadas a la gran política, entendida ésta como la natural pre-ocupación por alcanzar el bien común, dentro de los valores propios de la chilenuad»³⁴.

NOTAS

- ¹ El Diccionario Santillana, junto con indicar que *cívico* es sinónimo de *civil*, define al primero como lo «perteneciente o relativo a la ciudad o a los ciudadanos. Que concierne a los ciudadanos: obligaciones civiles. Se dice de la persona que actúa con civismo, como buen ciudadano».
- ² Diccionario María Moliner
- ³ Ibid.
- ⁴ Peña Torres, Marisol, «Fuerzas Armadas, Amenaza Interna y Seguridad Nacional», Memorial del Ejército N° 439, Santiago, 1992.
- ⁵ Ver Molina Johnson, Carlos, Fuerzas Armadas y democracia en América, Material de Discusión N° 3, Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, Santiago, 1994.
- ⁶ Alejandro Silva Bascuñán en Derecho Político. Ensayo de una síntesis las clasifica como tales, dándoles la característica de grupo de presión. Por su parte, Francisco Cumplido C. y Humberto Nogueira A., en Las fuerzas políticas en los hechos y en el derecho, señala tal condición dentro de las fuerzas colectivas organizadas definidas por Marcel Prélol.
- ⁷ Revísese Vial, Gonzalo, Historia de Chile (1891-1973), Ed. Zig-Zag, Santiago, 1996 o Aldunate Herman, Eduardo, Las Fuerzas Armadas en defensa del consenso nacional 1891-1973, Estado Mayor General del Ejército, Santiago, 1988.
- ⁸ En Subordinación democrática de los militares. Éxitos y fracasos en Chile, Ed. Atena, 1994, pág. 249.
- ⁹ Salgado Brocal, Juan C., «Democracia y seguridad nacional en el nuevo orden institucional», Revista Política y Geoestrategia, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos N° 43, Santiago, 1982, pág. 33.
- ¹⁰ Es decir, aquellas a las que la sociedad política les confía la subsistencia de los valores esenciales que la fundamentan y los bienes que le pertenecen, tanto en materias de defensa externa como para la seguridad interior, esta última en aquellos casos de excepción debidamente calificados.
- ¹¹ Silva Bascuñán, Alejandro, op. cit., pág. 150.
- ¹² Véase Vial Correa, Gonzalo, «Las Fuerzas Armadas frente a la crisis social 1891-1925», Anuario de Difusión Histórica N° 2, Academia de Historia Militar, Santiago, 1985.
- ¹³ Evans de la Cuadra, Enrique, Chile, Hacia una Constitución contemporánea, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 1973, pág. 119.
- ¹⁴ Molina Johnson, Carlos, Chile: los militares y la política, Ed. Andrés Bello, Santiago, pág. 201.
- ¹⁵ García y Montes, op. cit., pág. 373.
- ¹⁶ Ahumada, Jorge, En vez de la miseria, Ed. del Pacífico, Santiago, 1973, pág. 17.
- ¹⁷ La Constitución de 1925 establecía tres regímenes de emergencia: estado de asamblea, las leyes de facultades especiales y el estado de sitio. A los anteriores, se agregaron las misiones establecidas en las leyes de seguridad interior del estado y electoral.
- ¹⁸ Véase Ruiz-Esquide Figueroa, Andrea, Las Fuerzas Armadas durante los gobiernos de Eduardo Frei y Salvador Allende, Cuaderno de trabajo N° 22, Centro de Estudios del Desarrollo, Santiago, 1993, pág. 11.
- ¹⁹ Aguila Zúñiga, Ernesto y Maldonado Prieto, Carlos, Dos siglos de relaciones cívico-militares en Chile, Papel de Trabajo N° 39, Corporación Tiempo 2000, Santiago, julio de 1994, pág. 26.
- ²⁰ Ibid.
- ²¹ García y Montes, op. cit., pp. 319-320.
- ²² Frühling E. Hugo, Portales Carlos y Varas Augusto, Estado y Fuerzas Armadas, FLACSO, Santiago 1982, pág. 73.
- ²³ Frei, Arturo y Undurraga, Carmen, Bases constitucionales de la fuerza pública, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 1967, pág. 71. Se trata de Oficiales que, en virtud a lo dispuesto por el gobierno, habían cumplido o encontraban cumpliendo obligaciones de Jefes de Zona de Emergencia.
- ²⁴ En el caso del Ejército, entre 1964 y 1970 ocuparon ese cargo los Generales Bernardino Parada Moreno, Luis Miquieles Caridi, Sergio Castillo Aránguiz, René Schneider Chereau y Carlos Prats González.
- ²⁵ Se trata del gabinete cívico militar designado en octubre de 1972 que integran el General de Ejército Carlos Prats González en Interior: el Vicealmirante Ismael Huerta Díaz en Obras Públicas y Transportes y el General Director José Sepúlveda Galindo en Tierras y Colonización.
- ²⁶ Corresponde al segundo acuerdo incluido en el documento remitido al Presidente de la República con esa misma fecha y que, sobre la base de una serie de considerandos referidos a la grave situación del país, representó la obligación de cumplir con las funciones constitucionales y legales correspondientes propias de las Fuerzas Armadas.
- ²⁷ Silva Bascuñán, Alejandro, Las Fuerzas Armadas en la Constitución, XVI Jornadas de Derecho Público de la Universidad de Chile, 21-23 de noviembre de 1985, pp. 19-20.
- ²⁸ Ibid., pág. 21.
- ²⁹ Ibid., pág. 22.
- ³⁰ Ibid., pp. 22-24.
- ³¹ Salgado Brocal, op. cit., pág. 34.
- ³² Consejo Superior de Defensa Nacional, Consejo Superior de Seguridad Nacional y Junta de Comandantes en Jefe.
- ³³ García Arriagada, Germán, «El Consejo de Seguridad Nacional: Pivote del equilibrio de poderes en la Constitución Política de 1980», Revista Política y Geoestrategia N° 46, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Santiago, 1988, pág. 69.
- ³⁴ Discurso con ocasión de conmemorarse un aniversario de su asunción a la Comandancia en Jefe del Ejército, Santiago, 23 de agosto de 1988.